

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

JUZGADO DE PAZ DE SARMIENTO

Sarmiento, San Juan, a 8 de abril de 2020.

---Y VISTOS: Estos Autos: N°XXXX/2020 caratulados "**C.E.M. C/ C.R.J. S/ SOLICITUD DE PROTECCION -VIOLENCIA FAMILIAR aplicación ley 989-E**". En los que se presenta la requirente ante la Subcomisaría Soria de Los Berros y solicita intervención Judicial, manifestando que se separó de su expareja C.R., quien producto de la relación tuvieron una hija de nombre C.C.M., que manifiesta que el padre se haga cargo de la cuota alimentaria de su hijo, ya que ella se encuentra sin trabajo por el momento y necesita ayuda.---

---Y CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de todo Tribunal que toma conocimiento de una causa donde hubiere alguna situación de menoscabo, perjuicio o amenaza de perjuicio de la integridad física, sexual, patrimonial, emocional de un miembro de la familia originado por otro, establece que el Juez puede incluso de oficio disponer toda medida tendiente a la protección de la integridad física, psicológica, emocional y sexual de la víctima (art. 38), estipulando el marco de actuación para el abordaje Jurisdiccional de los casos de violencia familiar, el cual no debe ser desnaturalizado con planteos y trámites que excedan el restringido marco

procedimental dispuesto para la adopción de medidas de protección, tendientes a hacer cesar las situaciones de crisis y peligro que se denuncian por tanto este Tribunal considera que debe avocarse de inmediato a la causa y adoptar las medidas urgentes que ello amerita.-----

--- Que si bien en otro ámbito territorial la determinación de la Cuota alimentaria no puede ser enmarcada dentro del marco de la Ley 988-O(Ley 7943). En este ámbito donde la Defensora Oficial tiene su sede a más de 60 km., sin que exista ninguna alternativa de cumplir con la obligación del patrocinio Letrado(art.45 de la ley 988-O), se ordena imprimir a la presente el trámite de la ley 989-E, a efectos de evitar actos que puedan generar violencia económica acorde a lo que la misma ley establece.-----

---Que de desde ya la suscripta, adelanta su opinión respecto a que corresponde se aplique la Ley, considerando los hechos manifestados como situación objetiva de peligro, aún ante la presunción y no certeza del delito, es un caso de Violencia familiar, en consecuencia, la medida más apropiada a criterio de este Tribunal es solicitar al Sr. C., en su carácter de progenitor de una niña una cuota alimentaria en favor de la misma, por su especial situación de vulnerabilidad.-

---Asimismo considero que la medida debe ser ordenada **inaudita parte**, es decir sin que sea previamente oídos los

afectados. Ello en razón que como ya se expuso; existiendo prima facie, indicios de una situación de riesgo, es lícito en este tipo de medidas que se dictan dentro de un restringido marco procedimental, dispensar la certidumbre absoluta acerca de los hechos denunciados, en aras que la medida a ordenar, sea eficaz y no resulte tardía, llegando una vez se hayan reiterado episodios de violencia.-----

---Que por ello **SE RESUELVE** : **A)** Aplíquese la Ley 989- E, por las razones consideradas, **B)Se ordena al Sr.C. que DEBERÁ OFRECER Y ENTREGAR cuota alimentaria en favor de su hija,** la cual deberá ser razonable, teniendo como principal mirada que es en beneficio de su hija y que es obligación de él como progenitor de aquella, sostener el sano crecimiento psicofísico de la menor. Por lo que teniendo presente el buen ofrecimiento de **cuota que entregará en favor de su hija, ello lo deberá realizar mediante una TERCERA PERSONA** que sea conocida por ambas partes, la cual entregará el dinero y mercadería que el mismo ofrezca en favor de su hija, contra firma suscripta por la Sra. C. como constancia, el cual será firmado ante el tercero intermediario y en copia para que a la señora le quede a ella también como constancia, lo que se realizará hasta tanto se pueda abrir la cuenta bancaria de usura pupilar. **Deberá el Sr.C.,** una vez determinado quien será el intermediario, **hacer la manifestación bien sea ante la Subcomisaría Soria o bien ante el Juzgado de Paz de**

Sarmiento, sobre cuanto ofrecerá en concepto de cuota alimentaria en favor de su hija y quien será el intermediario, de lo cual en el caso de que lo realice ante la policía esta última deberá avisar a este Juzgado a la brevedad. **C) Igualmente se los Conmina** a ambos progenitores es decir al **Sr.C.R.J. con domicilio en, y a la Sra. C., con domicilio en calle , a que ambos deberán en forma inmediata CESAR Y ABSTENERSE de realizar cualquier acto que pueda generar malestar, y/o daño tanto para la integridad física como psicológica de AMBOS y de su hija, sea por cualquier medio, incluso telefónico o por las redes.** Además deberán Ambos progenitores **mantener un diálogo fluido y respetuoso** entre ellos e incluso telefónicamente, siempre para facilitar el sano crecimiento de los hijos y recordando que los hijos necesitan a sus padres con los valores que ellos tienen y los que con su ejemplo aprenden durante su vida, debiéndose hacer saber a los mismos que deben dar cumplimiento a los ordenado y que el incumplimiento está tipificado como delito Penal, todo ello conforme lo establece la legislación de aplicación, en forma extraordinaria y provisoria. **C) Que** atento a la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Estado y además de la situación de emergencia sanitaria claramente conocida por toda persona por ser de público conocimiento(COVID-19), sumadas las acordadas dictadas por La Corte de Justicia de San Juan, en relación a la Feria judicial extraordinaria; habiéndose suspendido las audiencias y hasta tanto se restablezcan las

mismas, se aclara a las partes, que rigen las medidas ordenadas y que una vez que se fijen las nuevas fechas les serán debidamente notificadas y podrán expresarse siendo escuchados conforme a derecho. **D)** Oficiéase a la Subcomisaría Soria al efecto de que "arbitre" los medios para notificar al Sr. C. y a la Sra. C. de la resolución adoptada en autos. **F)** Protocolícese, agréguese copia fiel en autos; expídanse copias de la presente al Jefe de la SubComisaría Soria de Los Berros, a fin que el personal que este designe, implemente las medidas necesarias a fin que conforme la legislación en vigencia se notifique de la presente a la Sra. C. y al Sr. C., poniendo en conocimiento de los mencionados que deberán dar estricto cumplimiento a la presente, bajo apercibimientos de lo dispuesto en el Art. 239 del Cód. Penal y los contenidos en al ART. 45 de la aludida Ley Prov. N°. 989 E (Violencia Familiar) en caso que no se acate alguna de las obligaciones impuestas por la presente. **G)** Asimismo oficiéase y notifíquese a todo quien corresponda. **H)** Dése intervención a la Sra. Asesora de menores.---

Prot. A fs.....del Protocolo Sentencias de Violencia Familiar
Año 2020.-